

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6176/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió acceso a los oficios y conocer las acciones tomadas por el Procurador Fiscal respecto de una denuncia por evasión fiscal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no respondió adecuadamente a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Evasión fiscal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6176/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6176/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **090163022002805**, en la que requirió:

“...se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha , las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas , fecha pagada y montos pagados . Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH ...". (Sic)

2. Respuesta. El uno de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio **SM/DGAJ/DUTMR/JUDIPDP/1545/2022**, suscrito por la **J.U.D. de Información Pública y Datos Personales**, mediante el cual informó:

[...]

RESPUESTA

Bajo ese contexto, y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, también se debe observar lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las "áreas" deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

Asimismo, hago de su conocimiento que, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se le confiere, entre otras facultades, conforme a lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra refieren respectivamente:

[...]

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial , aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones ni información relativa sobre el arrendamiento de vehículos destinados al patrullaje en la policía capitalina y el pago de tenencias de las mismas, además de diversos datos en relación a su petición.

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes, se hace de su conocimiento que los Sujetos Obligados competentes para atender su petición lo son: **la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y la Alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo.**

Bajo ese contexto, al ser la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** un Sujeto Obligado parcialmente competente para atender la presente solicitud, hago de su conocimiento el artículo 3, fracción I, II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que es del sentido literal siguiente:

“(..)

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

(..)

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(..)

II. Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida;

(..)

XXIV. Autorizar los procedimientos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad;

(..)”

Énfasis añadido

Del precepto legal transcrito, podemos desprender que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la competencia para autorizar los procedimientos en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que si la información que usted requiere consiste es relativa al “(..) *pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha , las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas , fecha pagada y montos pagados(...)*”, se estima que es **la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** es el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud de información pública de conformidad con las atribuciones específicas en materia de movilidad y seguridad pública que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **se canalizó** su solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.** - Ubicada en Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, teléfono: 5242 5100, extensión: 7801, correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, o accediendo directamente a la página: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana> **Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

Asimismo, de la simple lectura a la solicitud de información pública que nos ocupa, se puede advertir que existe un diverso Sujeto Obligado competente que pudiera detentar la información solicitada, esto es la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en razón de las atribuciones conferidas en los artículos 1, 4, y 36 fracciones I, II, III, IV, XVI, XXXV, XXXVI y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

(...)

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

I. La organización de **la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;

IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 4.- Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

(...)

Artículo 36.- Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;

III. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;

IV. Aplicar los protocolos de investigación que le competan;

(...)

XVI. Citar a personas servidoras públicas para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para la realización de los actos de investigación necesarios por motivo de sus funciones;

(...)

XXXV. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la normativa interna;

XXXVI. Acceder a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas;

(...)

XLI. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tales efectos;

(...)"

De los preceptos normativos antes referidos, resulta evidente que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del Ministerio Público, recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito, así como Investigar y perseguir los mismos dentro del ámbito de su competencia.

Bajo ese tenor, al ser la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal vigente en la Ciudad de México se estima que es un diverso Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud de información pública, **considerando que los datos que requiere, refieren diversa información relacionada con denuncias de evasión fiscal**.

Por lo antes expuesto se le comunica que de igual forma **se canalizó** su solicitud de información pública a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**. - *ubicada en Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México*, teléfono: (55) 5345 5213 y 5345 5202, correo electrónico dut.fgicdmx@gmail.com o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico>.- **Responsable de la Unidad de Transparencia**. - Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón.

En ese mismo orden de ideas, me permito comunicarle que las **16 alcaldías** que integran la Ciudad de México se estiman son diversos sujetos obligados competentes para atender la presente solicitud de información pública, esto de conformidad de conformidad con los artículos 60 fracciones y 61 fracciones I y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a las Alcaldías les corresponden, entre otras con las siguientes atribuciones:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

(...)

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

(...)

V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

(...)"

Énfasis añadido.

De los preceptos normativos señalados, se desprende que a las Alcaldías de la Ciudad de México les corresponde de forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de seguridad ciudadana, ejercer funciones de supervisión de la policía preventiva dentro de su demarcación territorial, a efecto de ejecutar las políticas de seguridad ciudadana conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por lo tanto, después del análisis de la normatividad aplicable, y considerando que su petición es relativa a conocer diversa información relacionada con el parque vehicular que corresponde a las patrullas que de la policía capitalina; se estima que la **Alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo** son sujetos obligados que en el ámbito de su competencia generan la información de su interés.

Bajo ese contexto, me permito informarle que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **canalizó** su petición a **las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo**, mismas que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa:** *Ubicada en Av. Juárez esq. Av. México S/N, Edificio Principal, PB, Col. Cuajimalpa C.P. 05000 CDMX* Tel. 5814 1100 ext. 2612 correo electrónico oipcuajimalpa@live.com.mx y jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx o a la página <http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/> **Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia** Patricia López Orantes.
- **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.** *Ubicada en* Parque Lira 94 Col. Observatorio Miguel Hidalgo c.p.11860 CDMX tel. (55) 52767700 ext. 7768, correo electrónico oip@miguelhidalgo.gob.mx o a la página <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/> **Responsable de la Unidad de Transparencia.** Lic. David Guzmán Corroviñas.

[...]. (Sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el ocho de noviembre de dos mil veintidós, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

“...el titular de semovi recibió de la FGJCDMX y del OIC de SSC requerimiento de los expedientes de las 1850 patrullas rentadas por la policía capitalina y podrá confirmar en la junta de aclaraciones que la empresa esta obligada a pagar el alta , placas y tenencias de las patrullas rentadas y ya rentaron otras 810 patrullas por lo tanto deberá de entregar las respuestas que dio e entregar las tenencias y altas de placas que recibió por las patrullas rentadas por la policía capitalina en su totalidad por la empresa total parts e integra arrenda , que también rento la alcaldía Cuajimalpa y MH a integra ; ambas grupo andrade (cito ; caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha , las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas , fecha pagada y montos pagados . Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH...” (Sic)

Y anexó a su recurso la documental siguiente:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. SSC-IR-A-017-19, PARA "EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS 2019, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Este supuesto se retoma en el numeral 20 "PENAS CONVENCIONALES" en el que se indica: en ningún momento durante la vigencia del contrato la garantía de disponibilidad podrá ser inferior al 80%.

En términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones el Distrito Federal, la referida causal de rescisión únicamente será procedente cuando previamente se lleve a cabo la aplicación de penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, prevista en el numeral 12.6 "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de las Bases.

Lo anterior, en concordancia con el numeral 19.3, inciso b), de las presentes Bases.

PREGUNTA 12.- REFERENCIA

PARTIDA ÚNICA. SUBPARTIDA 7. FICHA TÉCNICA G. NUMERAL 12. EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO. DE ACUERDO CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL B DE ESTA FICHA.

NOS PERMITIMOS MANIFESTAR A LA CONVOCANTE QUE CONSIDERAMOS QUE EXISTE UN ERROR DEBIDO A QUE EL NUMERAL B DE REFERENCIA NO SE INCLUYE EN ESTA SUBPARTIDA. FAVOR DE CONFIRMAR." (SIC.)

RESPUESTA. Para esta subpartida 7 deberá de considerarse el equipo de radiocomunicación con las mismas características que se solicitan en el numeral B de la ficha técnica solicitada para los vehículos de la subpartida 6.

PREGUNTA 13.- REFERENCIA

REFERENCIA PARTIDA ÚNICA. SUBPARTIDA 7. FICHA TÉCNICA G.

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA CONVOCANTE NOS DEFINA EL TIPO DE VEHÍCULO Y LAS ESPECIFICACIONES DE ESTA SUBPARTIDA YA QUE CONSIDERAMOS NO SON CONSISTENTES ENTRE LA TABLA DE LA PÁGINA 2 Y LA SUBPARTIDA 7." (SIC.)

RESPUESTA. Las unidades requeridas en la subpartida 7 son: CAMIONETA PICK UP RAM 2500 CREW CAB, V8, 4X2, MOD 2019.

VI.- PREGUNTAS. - POR PARTE DE LA EMPRESA GRUPO TURBOFIN S.A.P.I de C.V.

PREGUNTA 1.- "SE EXPRESA EN EL INCISO 1. CALENDARIO DE EVENTOS DE LA PÁGINA 1 DE LA CONVOCATORIA QUE LA FECHA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE REALIZARÁ EL 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 17:00 HRS.

POR OTRO LADO, EN LA MISMA CONVOCATORIA EN EL INCISO 15.1 JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES EN LA PÁGINA 16 SE EXPRESA QUE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL 19 DE JUNIO DE 2019, A LAS 11:00 HORAS.

SE SOLICITA A LA CONVOCANTE PRECISE LA INFORMACIÓN CORRECTA" (SIC.)

RESPUESTA. La información correcta es la prevista en el numeral 1. CALENDARIO DE EVENTOS de las Bases, misma que se puntualizó en cada uno de los oficios motivo de invitación a este procedimiento

PREGUNTA 2.- "SE EXPRESA EN EL INCISO 1. CALENDARIO DE EVENTOS DE LA PÁGINA 2 DE LA CONVOCATORIA QUE LA FECHA DE LA PRIMERA ETAPA SE REALIZARÁ EL 24 DE JUNIO DE 2019 A LAS 17:00 HRS.

POR OTRO LADO, EN LA MISMA CONVOCATORIA EN EL INCISO 15.2 MODIFICACIONES A LAS BASES, PRIMERA ETAPA DE LA PÁGINA 17 SE EXPRESA QUE LA PRIMERA ETAPA SE LLEVARÁ A CABO EL 22 DE JUNIO DE 2019.

SE SOLICITA A LA CONVOCANTE PRECISE LA INFORMACIÓN CORRECTA" (SIC.)

RESPUESTA. La información correcta es la prevista en el numeral 1. CALENDARIO DE EVENTOS de las Bases, misma que se puntualizó en cada uno de los oficios motivo de invitación a este procedimiento.

PREGUNTA 3.- "EN EL INCISO 9. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR LA SECCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, SE DEFINE COMO:

- IMPUESTOS,
- DERECHOS,
- PERMISOS,
- PLACAS,
- MULTAS,

Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, colonia Centro,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5242.5100 ext. 7785

Página 11 de 16

CIUDAD INNOVADORA
DE DERECHOS

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6176/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El quince de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

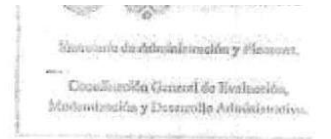
6. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de noviembre, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otros, del oficio **SM/DUTMI/RR/008/2022**, suscrito por la **Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional**, mediante el que rindió alegatos de la siguiente manera:

“[...]”

ALEGATOS

Bajo ese contexto, se concluye que si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones relativas a generar documental referente al arrendamiento de vehículos destinados al patrullaje en la policía capitalina.

En el mismo orden de ideas, se comunica que de conformidad con el **Manual Administrativo vigente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se aprecia que cuenta con una **Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, a quien dentro de sus procedimientos se cuentan con aquellos orientados al proceso de adquisición de bienes o servicios generales, así como al mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular, tal y como se puede apreciar a continuación:





MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

NOVIEMBRE 2019

	Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios	
	Atención de siniestros y pago de deducible por unidad vehicular operativa siniestrada	1172
	Realización del proceso de adquisición de bienes o servicios generales y especializados por adjudicación directa	1179
	Realización del proceso de adquisición de bienes o servicios generales y especializados por invitación restringida	1194
	Realización del proceso de adquisición de bienes o servicios generales y especializados por licitación pública	1209
	Recepción, registro y almacenaje de bienes	1224
	Reclamación de póliza de aeronaves (helicópteros)	1232
	Reclamación de póliza de seguro de daños materiales	1240
	Alta de bienes muebles instrumentales en el registro del padrón inventarial	1250
	Mantenimiento correctivo al parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	1258
	Mantenimiento preventivo al parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	1267
	Recepción y suministro de partes automotrices de reaprovechamiento.	1275
	Recepción y suministro de repuestos y refacciones nuevas.	1279
	Revisión de facturas y notas de crédito por consumo de combustible por sistema electrónico y bitácora.	1285

			
Suministro de combustible (Magna Sin, Diésel Sin y Gas Natural) automatizado al parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana		1259	
Suministro de combustible por bitácora al parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.		1296	
Adquisición de materiales para mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría		1301	
Atención de servicios de mantenimiento a bienes muebles e inmuebles de la Secretaría		1305	
Contratación de obra pública		1310	
Elaboración de proyecto de obra		1325	
Solicitud y distribución de ración seca al personal operativo y administrativo		1332	
Supervisión de obras o servicios relacionados con la obra pública que realiza la Secretaría		1341	
Dirección General de Finanzas			

Bajo ese contexto, al ser la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** un Sujeto Obligado parcialmente competente para atender la presente solicitud, hago de su conocimiento el artículo 3, fracción I, II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que es del sentido literal siguiente:

“(...) *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
 (...) *Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*
 (...) *II. Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida;*
 (...) *XXIV. Autorizar los procedimientos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad;*
 (...)”

Énfasis añadido

Del precepto legal transcrito, podemos desprender que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la competencia para autorizar los procedimientos en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que si la información que usted requiere consiste es relativa al "(...) pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados(...)", se estima que es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** es el sujeto obligado competente para atender la solicitud de información pública que ahora se recurre de conformidad con las atribuciones específicas en materia de movilidad y seguridad pública que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo a este Instituto así como al recurrente que **se canalizó** la solicitud que se recurre a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.** - Ubicada en Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, teléfono: 5242 5100, extensión: 7801, correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, o accediendo directamente a la página: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana> **Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

Asimismo, de la simple lectura a la solicitud de información pública que ahora se recurre, se puede advertir que existe un diverso Sujeto Obligado competente que pudiera detentar la información solicitada, esto es la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en razón de las atribuciones conferidas en los artículos 1, 4, y 36 fracciones I, II, III, IV, XVI, XXXV, XXXVI y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

"(...)

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

I. La organización de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;

IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 4.- Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

(...)

Artículo 36.- Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;

III. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;

IV. Aplicar los protocolos de investigación que le competan;

(...)

XVI. Citar a personas servidoras públicas para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para la realización de los actos de investigación necesarios por motivo de sus funciones;

(...)

XXXV. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la normativa interna;

XXXVI. Acceder a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas;

(...)

XLI. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tales efectos;

(...)"

Énfasis añadido.

De los preceptos normativos antes referidos, resulta evidente que corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del Ministerio Público, recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito, así como Investigar y perseguir los mismos dentro del ámbito de su competencia.

Bajo ese tenor, al ser la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal vigente en la Ciudad de México se estima que es un diverso Sujeto Obligado competente para atender la solicitud de información pública que se recurre, **considerando que los datos que el peticionario requiere, refieren diversa información relacionada con denuncias de evasión fiscal.**

Por lo antes expuesto, a este Instituto, así como al recurrente, se le comunica que de igual forma se canalizó la solicitud de información pública a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación:

- **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** - *ubicada en Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.* teléfono: (55) 5345 5213 y 5345 5202, correo electrónico dut.fgjcdmx@gmail.com o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico>.- **Responsable de la Unidad de Transparencia.** - Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón.

En ese mismo orden de ideas, me permito comunicarle que la **Alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo** son diversos sujetos obligados competentes para atender la presente solicitud de información pública, esto de conformidad con los artículos 60 fracciones y 61 fracciones I y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a las Alcaldías les corresponden, entre otras con las siguientes atribuciones:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

(...)

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

(...)

V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

(...)"

Énfasis añadido.

De los preceptos normativos señalados, se desprende que a las Alcaldías de la Ciudad de México les corresponde de forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de seguridad ciudadana, ejercer funciones de supervisión de la policía preventiva dentro de su demarcación territorial, a efecto de ejecutar las políticas de seguridad ciudadana conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por lo tanto, después del análisis de la normatividad aplicable y considerando que su petición es relativa a conocer diversa información relacionada con el parque vehicular que corresponde a las patrullas que de la policía capitalina refiriendo a la **Alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo**, se estima que son sujetos obligados que en el ámbito de su competencia generan la información de su interés, tomando en consideración que las alcaldías antes referidas ejercen funciones de supervisión de los mandos de policía preventiva.

Bajo ese contexto, me permito informarle que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **canalizó** la petición que se recurre a **las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo**, mismas que detallo a continuación:

- **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa:** *Ubicada en Av. Juárez esq. Av. México S/N, Edificio Principal, PB, Col. Cuajimalpa C.P. 05000 CDMX* Tel. 5814 1100 ext. 2612 correo electrónico oipcuajimalpa@live.com.mx y jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx o a la página <http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/> **Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia** Patricia López Orantes.
- **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.** *Ubicada en* Parque Lira 94 Col. Observatorio Miguel Hidalgo c.p.11860 CDMX tel. (55) 52767700 ext. 7768, correo electrónico oip@miguelhidalgo.gob.mx o a la página <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/> **Responsable de la Unidad de Transparencia.** Lic. David Guzmán Corroviñas.

Asimismo, se aprecia que el ahora recurrente amplió su solicitud de acceso a información pública, puesto que en su petición inicial requirió lo siguiente:

"(...)
se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados. Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH Sic (...)"

Para demostrar lo anterior, se comunica que en el agravio el recurrente manifestó lo siguiente:

"(...)
que el" titular de la semovi recibió de la FGJCDMX y del OIC de SSC requerimiento de los expedientes de las 1850 patrullas rentadas por la policía capitalina y podrá confirmar en la junta de aclaraciones que la empresa está obligada a pagar el alta, placas y tenencias de las patrullas rentadas y ya rentaron otras 810 patrullas por lo tanto deberá de entregar las respuestas que dio e entregar las tenencias y las altas de placas que recibió por las patrullas rentadas por la policía capitalina en su totalidad por la empresa total parts e integra arrenda, que también rento la alcaldía Cuajimalpa y MH a integra, ambas grupo Andrade (cito ; caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas rentadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados. Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH". (...)"

En ese sentido, con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el presente recurso de revisión será desechado por improcedente en la cuestión novedosa**, toda vez que el ahora recurrente esta ampliando su petición toda vez que su petición original pedía información sobre denuncia recibida por evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos arrendados para patrullas en la policía capitalina y no así sobre si el titular de la semovi recibió de la FGJCDMX y del OIC de SSC requerimiento de los expedientes de las 1850 patrullas rentadas por la policía capitalina, **no obstante una vez analizada la solicitud que ahora se recurre se canaliza al peticionario ante los Sujetos Obligados Competentes para atender su petición en aras de garantizar su derecho de acceso a información pública.**

[...]" (Sic)

Asimismo, anexó el correo electrónico mediante el cual se notificaron los alegatos:



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.6176/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

25 de noviembre de 2022, 19:35

Para:

CC: Elia V Lomeli <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>, albertoabrego.reg@gmail.com

C. SOLICITANTE DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE






Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 11 de noviembre de 2022, firmado por la Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se admite a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en ese sentido sírvase encontrar anexo al presente:

- Copia simple del oficio **SM/DUTMI/RR/007/2022**, de 25 de noviembre de 2022, firmado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio de cual se remiten alegatos respectivos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

5 archivos adjuntos

-  **16043537090163022002805.pdf**
174K
-  **SM-DUTMI-RR-008-2022 - SOLICITANTE.pdf**
218K
-  **090163022002805.pdf**
346K
-  **090163022002805 CANALIZACION SSC-FGJCDMX-A. CUAJIMALPA MIGUEL.pdf**
233K
-  **SM-DUTMI-RR-008-2022 - INFO CDMX.pdf**
3055K

7. Cierre de instrucción. El trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el uno de noviembre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **tres al veinticuatro de noviembre**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de noviembre por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Tampoco se consideran para el cómputo del plazo los días dos y veintiuno de noviembre, por haber sido determinados inhábiles por el Pleno de este Instituto.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el ocho de noviembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **sustancialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) para que, en relación con una presunta denuncia por evasión fiscal, vinculada con el pago de tenencias de los vehículos rentados para patrullas por la policía capitalina, le informara las acciones implementadas por el Procurador Fiscal y le proporcionara los oficios emitidos con motivo de ello, particularmente aquellos enviados al Órgano Interno de Control de la Policía y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX).

Al respecto, el sujeto obligado a través de la J.U.D. de Información Pública y Datos Personales destacó esencialmente que, de conformidad lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

El marco de atribuciones de su dependencia no le confiere facultades para intervenir en el arrendamiento de vehículos destinados al patrullaje de la policía Capitalina, ni en el pago de tenencias de aquellos, por lo que con base en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia llevó a cabo su remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), la FGJCDMX, y a las Alcaldías Cuajimalpa y Miguel Hidalgo, respectivamente.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la persona titular de la SEMOVI fue requerida por la FGJCDMX y por el Órgano

Interno de Control en la SCC en torno a los expedientes de 1850 patrullas rentadas por la policía de esta Capital.

Asimismo, manifestó que la junta de aclaraciones puede confirmar que la persona moral está obligada a pagar el alta, placas y tenencias de las patrullas rentadas; refiriendo que se rentaron 810 patrullas adicionales, por lo que tiene el deber de entregar las respuestas que dio y entregar las tenencias y altas de placas que recibió por las patrullas rentadas por la policía capitalina en su totalidad.

Para robustecer su inconformidad, adjuntó en copia simple la foja 11 de la Junta de Aclaración de Bases para el Procedimiento de la Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores No.SSC-IR-A-017-19, para el Arrendamiento de Vehículos 2019, destinados a la Ejecución de Acciones de Seguridad Pública de la SSC.

Seguida la substanciación del asunto que nos ocupa, en etapa de alegatos la autoridad obligada sostuvo la legalidad de su respuesta.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con el procedimiento de acceso a la información pública, es indispensable examinar la regulación de ese derecho fundamental a nivel convencional, constitucional y legal, a fin de determinar sus alcances y limitaciones de cara a su ejercicio.

Inicialmente, en el Sistema Regional de derechos fundamentales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 13, punto 1², que el

² **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

derecho de libre pensamiento y de expresión comprende la prerrogativa de buscar, recibir y difundir información libremente.

En el ámbito nacional, el artículo 6º de la Constitución Federal³ reconoce, entre otros, el derecho fundamental a la información, que faculta a las personas para acceder de manera libre a información oportuna y plural. En su apartado A, base primera establece que toda la información en poder de todas las autoridades del país e incluso aquella en posesión de particulares que reciben y ejercen recursos públicos tiene el carácter de pública.

Además, el Poder Reformador de la Constitución instituyó en el texto fundamental el principio interpretativo de máxima publicidad, conforme al cual, por regla general la información es pública y solo por excepción puede ser objeto de clasificación.

³ **Artículo 6o.** [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4⁴ y 7⁵, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio⁶ y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

En el caso que nos ocupa, como se anotó líneas arriba, la sustancia de la solicitud está dirigida a conocer las acciones realizadas por el Procurador Fiscal respecto de

⁴ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁵ **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

⁶ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

una presunta denuncia por evasión fiscal y a obtener los oficios enviados al Órgano Interno de Control de la Policía y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), respectivamente.

Ahora, del examen de la respuesta impugnada se puede apreciar que la Secretaría de Movilidad declinó competencia ante diversas autoridades, como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta que el planteamiento informativo plasmado en la solicitud de información alude expresamente a una denuncia por hechos de apariencia ilícita relacionados con los pagos de tenencia de automóviles rentados como patrullas.

En ese orden de ideas, corresponde ahora analizar las disposiciones que regulan el ámbito competencial de las instituciones públicas arriba señaladas, a fin de verificar si como lo afirmó el sujeto obligado, su organización carece de facultades para pronunciarse sobre el requerimiento de información que nos atañe.

De inicio, del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se advierte que la Secretaría de Movilidad es la encargada de la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad y, en general, de fijar las normas, programas y proyectos para el adecuado desarrollo vial.

Por su parte, el numeral 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, prevé que a dicha institución le compete la ejecución de actividades tendentes a proteger la vida, la integridad y el patrimonio de la ciudadanía, así como de aquellas dirigidas a la prevención y contención de la violencia, delitos e infracciones.

En lo que respecta a la Fiscalía General de Justicia de la Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, es la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público.

A partir del contexto desarrollado, puede afirmarse que la orientación efectuada por la Secretaría de Movilidad es congruente con el marco de competencias que tienen tanto la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la medida que la materia de la consulta, como se ha precisado, tiene implicación la persecución de delitos y la seguridad pública.

No obstante, a juicio de este Órgano Garante el sujeto obligado perdió de vista que la ahora quejosa hizo alusión explícita a las actividades que llevó a cabo la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México respecto de la multitudada denuncia por presuntos hechos delictivos.

Autoridad que, de conformidad con lo establecido en los numerales 7, fracción II, inciso C) y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, está adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y está facultada, entre otras cosas, para formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando su dependencia resulte ofendida o tenga interés, así como a ejercer determinadas acciones en materia de delitos fiscales según las prescripciones del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Siguiendo esa lógica, se estima que también omitió canalizar la petición al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior, en términos de los artículos 7,

fracción III, apartado F y 135, fracciones V y XVI⁷ del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los cuales es posible concluir la Secretaría General de la Contraloría, es la dependencia de la cual dependen los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

Es ahí donde se hace patente la vulneración apuntada, pues la Secretaría de Movilidad inobservó los principios y deberes que envuelven el ejercicio del derecho fundamental a la información, específicamente lo dispuesto en el artículo 200⁸ de la Ley de Transparencia.

Hasta aquí, conviene retomar que los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información, en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

⁷ **Artículo 7°.** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes: [...] III. A la Secretaría de la Contraloría General: [...] F) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a la que quedan adscritas: 1. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”; 2. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “B”; y 3. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “C”; 4. Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos.

Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades: [...] V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas; [...] XVI. Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; [...]

⁸ **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sobre el punto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información⁹-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

⁹ Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho a la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado emita otra en la que:

- A través de la Unidad de Transparencia remita vía correo electrónico oficial la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría de la Contraloría General para que se pronuncien sobre su

contenido. Debiendo copiar en dicha comunicación a la aquí quejosa para que pueda dar seguimiento oportuno a su trámite.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al

artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**